



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

Venció el término del emplazamiento para que el demandado señor FERNANDO ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, compareciera al despacho a notificarse del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, fechado el día dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), sin que se hiciera presente. Fueron hábiles los días 26, 27 y 31 de mayo; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2022; a despacho para proceder a designar curador ad litem.

CATALINA LOPERA GALLEGO  
Secretaria

Calarcá Quindío, siete de julio de dos mil veintidós  
Rdo. N° 631304003002-2022-00027-00  
Interlocutorio.

Encontrándose debidamente surtida la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término, sin que haya comparecido el demandado FERNANDO ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, corresponde designar curador ad litem, la cual recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, con el fin de que se surta la notificación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR como curadora Ad-Litem del demandado FERNANDO ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, a la abogada NANCY VIVIANA BUSTAMANTE GONZÁLEZ quien se localiza en el correo electrónico [abogadabustamante2013@outlook.es](mailto:abogadabustamante2013@outlook.es), teléfono 3152233773, quien ejerce habitualmente la profesión en éste juzgado y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que la designada debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma.

Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Aceptada la designación, remítase copia del expediente digital a la abogada, a fin de que se surta la notificación del mandamiento de pago y asuma la representación del demandado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Dgila

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106  
DEL 08 DE JULIO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7255612bf51618122d7384b7445e94ad9c0515f54ec5d982cbd25b34f71e84**

Documento generado en 07/07/2022 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>